



*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Segundo de Familia  
Armenia Quindío*

**SENTENCIA No.0184  
Proceso Sucesión Intestada  
Radicado 2021-000086-00**

*Armenia Q., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021)*

*Procede el despacho a proferir la Sentencia que en Derecho corresponda, aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado dentro del proceso de Sucesión intestada de la causante Camila Quintero Villa identificada en vida con la CC 24.802.056, como quiera que no se perciben vicios de nulidad que conduzcan a invalidar lo actuado, para lo cual tendrá en cuenta los siguientes:*

#### **ANTECEDENTES**

- 1. Camila Quintero Villa identificada en vida con la CC 24.802.056, falleció el tres (3) de abril de dos mil veinte (2020), teniendo la ciudad de Armenia como su último domicilio y asiento principal de sus negocios y sin haber otorgado testamento.*
- 2. La causante no contrajo matrimonio religioso o civil, ni unión marital de hecho alguna, como tampoco procreó o adoptó hijos.*
- 3. Los señores Alonso Quintero Villa identificado en vida con la CC4312583, en su calidad de hermano es llamado a heredar.*
- 4. Así mismo en representación de los hermanos premuertos están llamados, a heredar en representación de Guillermo Quintero Villa, sus hijos: Leila Quintero Arias identificada con la CC24293837 y Diego Quintero Arias identificado con CC4465708.*
- 5. En representación de Néstor Quintero Villa identificado en vida con la CC1314665, sus hijos: Néstor Quintero Silva identificado con la CC4463794 y Fernán Quintero Silva identificado con CC 18410101.*

## **SOLICITUD**

*Mediante Apoderada Judicial los señores Alonso Quintero Villa, Leila Quintero Arias, Diego Quintero Arias, Néstor Quintero Silva y Fernán Quintero Silva identificados como aparece en el acápite anterior, solicitaron declarar abierto y radicado el proceso de SUCESION INTESTADA de la causante Camila Quintero Villa, identificada en vida con la CC 24.802.056.*

## **ACTUACIÓN PROCESAL**

*Por auto de fecha 17 de marzo de 2021, se declaró abierto y radicado el presente trámite de SUCESIÓN INTESTADA de la causante Camila Quintero Villa identificada en vida con la CC 24.802.056, haciendo los pronunciamientos y citaciones de ley y reconociendo como herederos a los señores Alonso Quintero Villa identificado en vida con la CC4312583, en su calidad de hermano, Así mismo en representación de los hermanos premuertos están llamados: En representación de Guillermo Quintero Villa sus hijos: Leila Quintero Arias identificada con la CC24293837 y Diego Quintero Arias identificado con CC4465708 y En representación de Néstor Quintero Villa identificado en vida con la CC1314665, sus hijos: Néstor Quintero Silva identificado con la CC4463794, Fernán Quintero Silva identificado con CC 18410101.*

*Realizadas las publicaciones, y las demás citaciones a los herederos, quienes no comparecieron al proceso, se llevó a cabo la diligencia de inventarios y avalúos, en la que la parte interesada, presentó el correspondiente inventario, el cual se allegó guardando el respeto por la norma sustantiva, por lo tanto, teniendo en cuenta que no hubo objeción alguna este fue aprobado en audiencia.*

*Del estudio del expediente se observa que se realizaron las citaciones y publicaciones, ordenando oficiar a la División de Impuestos y aduanas, entidad que autorizó continuar el trámite de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso.*

*Posteriormente, la apoderada de los interesados, presenta escrito haciendo algunas correcciones al escrito de inventarios en relación con el despacho al cual se dirigió el escrito y el número de radicación y se precisó el año en que se ejecutaron algunos gastos, sin que dichas correcciones alteren el valor de los inventarios, ni se varíen los bienes, pues solo se trataba de errores de digitación, por tanto, se incorporó el mismo al proceso mediante auto del 20 de septiembre pasado.*

## **CONSIDERACIONES**

*Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa.*

*Analizado el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos se deduce que recoge la totalidad de la masa herencial, la que íntegramente fue adjudicada a los señores Alonso Quintero Villa identificado en vida con la CC4312583, en su calidad de hermano, Así mismo en representación de los hermanos premuertos se les adjudicó a quienes estaban llamados a heredar así: En representación de Guillermo Quintero Villa, a sus hijos: Leila Quintero Arias identificada con la CC24293837 y Diego Quintero Arias identificado con CC4465708 y En representación de Néstor Quintero Villa identificado en vida con la CC1314665, a sus hijos: Néstor Quintero Silva identificado con la CC4463794, Fernán Quintero Silva identificado con CC 18410101.*

*Nada hay que objetar, toda vez que el trabajo reúne los requisitos de Ley, ya que se ha guardado la equidad y el respeto por la norma sustantiva aunado a que los herederos actuaron a través de una misma apoderada, lo que demuestra acuerdo entre ellos, en la forma en que se realizó el trabajo; por lo tanto, es procedente impartir aprobación y hacer los demás ordenamientos respecto a la inscripción, protocolización y entrega de dineros.*

*En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de ARMENIA QUINDÍO, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,*

### **F A L L A:**

**Primero:** *Aprobar en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inmuebles pertenecientes a la sucesión de la causante Camila Quintero Villa identificada en vida con la CC 24.802.056, los cuales se adjudican en cabeza de los señores Alonso Quintero Villa identificado en vida con la CC4312583, en su calidad de hermano. Así mismo en representación de los hermanos premuertos Guillermo Quintero Villa y Néstor Quintero Villa, se les adjudica a los señores Leila Quintero Arias identificada con la CC24293837; Diego Quintero Arias identificado con CC4465708 por el primero de los nombrados; y por el segundo a: Néstor Quintero Silva identificado con la CC4463794 y Fernán Quintero Silva identificado con CC 18410101.*

**Segundo:** *Inscribir el trabajo aprobado y esta decisión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá DC Zona Centro en los folios de matrícula*

*inmobiliaria 50C-1403517, 50C-1403624; en la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia en los folios de matrícula inmobiliaria 280-10691, 280-11450, 280-31631, 280-100562, 280-10322, 280-67365, 280-201289.*

*Por el Centro de servicios líbrese los oficios respectivos acompañado de la copia de esta sentencia y el trabajo de partición y adjudicación, debidamente autenticados para lo cual se le indica a la parte interesada que debe realizar primero los respectivos pagos de impuestos y estampillas y derechos de registro en la Gobernación del Quindío, así como en la ciudad de Bogotá D.C y realizar tal radicación en la ventanilla Revall de la Referidas Orip.*

**Tercero:** *Disponer oficiar a los Bancos Bancolombia y Davivienda de esta ciudad, a fin de que procedan a la entrega de los dineros que allí reposan en la forma y porcentajes indicados en el trabajo de partición y adjudicación que hace parte integral de esta sentencia.*

**Cuarto:** *Oficiar a POLIZA MEDICALL GOLD para la entrega de los dineros derivados de la reclamación, tal como se repartió en el trabajo de partición y adjudicación.*

**Quinto:** *Remitir oficio a la inmobiliaria SERVIMUBLES para la entrega del respectivo dinero a las personas y en las cantidades indicadas en el trabajo de partición y adjudicación.*

**Sexto:** *Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia, en la Notaría que de éste círculo que elijan los interesados, de lo cual deberán dejar constancia en el expediente.*

**Séptimo:** *Expedir las copias pertinentes a costa de los interesados.*

**NOTIFÍQUESE**

**CARMENZA HERRERA CORREA**

**Juez**

**Firmado Por:**

***Carmenza Herrera Correa***

***Juez***

***Juzgado De Circuito***

***Familia 002 Oral***

***Armenia - Quindío***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

***c0d336f2056fa63061bd3b0043be771311e8c579f7f9c17013809b65a5da674b***

*Documento generado en 01/10/2021 08:52:57 AM*

***Valide este documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***